Rad. 433.2021 LSC

Demandante. MARIA DELSA TOVAR RENGIFO

Demandado. NELSON SINISTERRA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en el presente proceso, informando que se encuentra pendiente señalar fecha para la diligencia de o inventarios y avalúos, por cuanto la programada para el día 2 de noviembre de la pasada calenda, no pudo llevarse a cabo, con ocasión a que para esa época, la titular del Despacho se encontraba en escrutinios de las elecciones llevadas a cabo el 29 de octubre del 2023.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de marzo de 2024.

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **AUTO No. 577**

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ii) Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede, se señala como fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINICUATRO (2024), a partir de las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.).

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **TEAMS PREMIUM**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus no puede acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones – advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO** (4) **DÍAS** hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente, y con esa finalidad se hará uso de las direcciones electrónicas que obran en el expediente.

- *ii)* Se le itera a los profesionales del derecho que representan a las partes que le asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas *ora* directamente, *ora* por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.
- *iii)* Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán presentar a la diligencia aquí señalada, el inventario en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan relacionar.

Rad. 433.2021 LSC

Demandante. MARIA DELSA TOVAR RENGIFO

Demandado. NELSON SINISTERRA

iv) De otro lado, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y

derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad

con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: "(...) El inventario será elaborado de común

acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado

por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de

la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo  $(\ldots)"$ 

v) A su vez, el art. 444 ibídem, frente al avaluó de bienes inmuebles indica que: "(...) el valor

será el del avaluó catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere

que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)"

obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)"

vi) Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, "(...) en

relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo,

marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada

cosa o derecho (...)" Subrayas del Despacho.

vii) Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la

relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y

adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas

establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los

principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos

reglamentarios.

viii) El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados

se ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

2

## Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c34b2eab414925cbdc482ba03fa7ca55493bf82b0f88fcc703029c0a13e001c

Documento generado en 20/03/2024 05:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica